

CORNARE	Número de Expediente: 29130002	
NÚMERO RADICADO:	112-0029-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/01/2020	Hora: 15:28:54.2...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0448 del 19 de febrero del 2019, SE RENOVÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS por un término de cinco (5) años a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO- con Nit. 890.100.251-0, a través de su representante legal, la señora DIANA YAMILE RAMIREZ, para las fuentes declaradas en el informe IE-1.

Que a través de la Resolución N° 112-3501 del 25 de septiembre de 2019 fue corregida la Resolución N° 112-2740 del 02 de agosto de 2019 mediante la cual se otorgó una licencia ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. y en el literal "B" del artículo segundo de la misma se modificó la Resolución N° 112-0448 del 19 de febrero del 2019 en el sentido de extraer del permiso, la fuente fija de nominada "Horno Línea 2" identificada con código de "punto de emisión" 20102. según el formato 1E-1.

Que por medio del oficio con radicado 131-10929 del 27 de diciembre del 2019, el señor TOMAS RESTREPO PEREZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó la MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, renovado mediante Resolución 112-0448 del 19 de febrero del 2019, para las fuentes fijas que operan en la planta de producción Rio Claro, y declaradas en el Informe de Emisiones IE- 1, en el sentido de incluir dos fuentes asociadas a la empacadora 4 que reemplazara la empacadora 2, como parte del proyecto de optimización del proceso de empaque en la planta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que

alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *"Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *"El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Que artículo 2.2.5.1.7.5. *ibidem* numeral 1 señala, *"...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 con respecto a la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, dispone lo siguiente: *"El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento

del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...).

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, renovado mediante Resolución N° 112-0448 del 19 de febrero del 2019, la cual fue modificada por la Resolución N°112-2740 del 02 de agosto de 2019 y posteriormente corregida por la Resolución N°112-3501 del 25 de septiembre de 2019, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A -PLANTA RIO CLARO-** con Nit. 890.100.251-0, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS RESTREPO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.678., para las fuentes fijas que operan en la planta de producción Rio Claro y declaradas en el Informe de Emisiones IE- 1, ubicada en el corregimiento La Danta Municipio de Sonsón, en predio con FMI. 028-11676, en el sentido de incluir dos fuentes asociadas a la empacadora 4 que reemplazara la empacadora 2, como parte del proyecto de optimización del proceso de empaque en la planta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-10929 del 27 de diciembre del 2019, y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015, 112-1973 del 2017 y la circular 140-0002 del 08 de enero de 2019.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

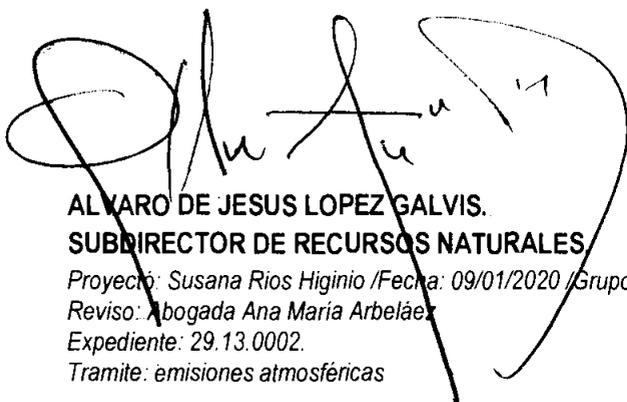
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Susana Rios Higinio /Fecha: 09/01/2020 /Grupo Recurso Aire
Reviso: Abogada Ana Maria Arbeláez
Expediente: 29.13.0002.
Tramite: emisiones atmosféricas



CORNARE	Número de Expediente: 29130002	
NÚMERO RADICADD:	112-0029-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/01/2020	Hora: 15:28:54.2...	Folios: 3

El Santuario,

Señor:

TOMAS RESTREPO PEREZ

Representante legal

CEMENTOS ARGOS S.A.

Teléfono: (4) 3198700

Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co

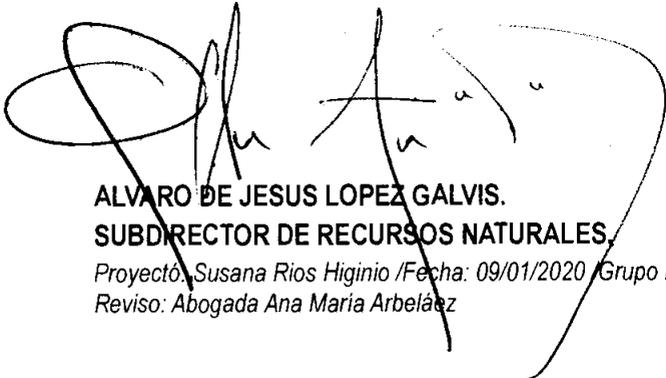
Carrera 43 B # 1 A sur – 128 Centro Empresarial Santillana

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Comunicación Auto de inicio trámite de Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remitimos copia del Auto de inicio del trámite de Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para las fuentes fijas que operan en la planta de producción Río Claro, ubicada en el corregimiento La Danta Municipio de Sonsón, en predio con FMI. **028-11676** vinculado al **Expediente N°29.13.0002**.

Atentamente,



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyecto: Susana Rios Higino / Fecha: 09/01/2020 / Grupo Recurso Hidrico
Reviso: Abogada Ana Maria Arbeláez

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40